

03

Proceso de reglamentación de los Concursos de Arquitectura en Uruguay, 1900–1930



Este texto reflexiona sobre el proceso de instalación y consolidación de los reglamentos de concursos de arquitectura en Uruguay y en quiénes lo impulsan. Comprender los reglamentos y su génesis es una herramienta de aproximación a las relaciones y los intereses de la comunidad arquitectónica del país en un período altamente significativo para su conformación identitaria. Entre 1900 y 1930 las propuestas fueron variando en función de las recomendaciones de los congresos y los problemas que se presentaban en los concursos. Se identifican en el recorrido varios momentos de interés: la preocupación de Acosta y Lara (1899–1906), la lucha de las asociaciones profesionales (Baroffio, 1907; SAU, 1923), los intentos de reglamentación desde el Estado (Jones Brown, 1924 y Albo–García Selgas, 1924) y el definitivo texto de la SAU (1929). El reglamento de la SAU publicado en 1930 es la conclusión de un largo y polémico proceso de discusión de la comunidad arquitectónica de Uruguay y es el que determina el ideal ético en los concursos que se realizan en el país de allí en adelante.

Regulation process of Architecture Competitions in Uruguay, 1900–1930

This text ponders on the process of installation and consolidation of the regulations of architectural competitions in Uruguay and in those who promote it. Understanding the regulations and their genesis is a tool to approach the relationships and interests of the architectural community of the country, in a highly significant period for its identity conformation. Between 1900 and 1930 the proposals were varying according to the recommendations of the congresses and the problems that were presented in the competitions. Several moments of interest are identified along the route: the concern of Acosta and Lara (1899–1906), the struggle of the professional associations (Baroffio, 1907, and SAU, 1923), the attempts at regulation from the state (Jones Brown, 1924 and Albo – García Selgas, 1924) and the definitive text of SAU (1929). The SAU regulation published in 1930 is the conclusion of a long and controversial process of discussion in the architectural community of Uruguay, and it determines the ethical ideal in the contests held in the country thereafter.



Autora

Arq. Tatiana Rimbaud Blengini

Instituto de Historia de la Arquitectura
Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo
Universidad de la República
Uruguay

Palabras claves

Competición
Legislación
Asociación profesional
Arquitecto
Historia

Key words

Competition
Legislation
Professional associations
Architects
History

Artículo recibido | *Artigo recebido:*

31 / 03 / 2019

Artículo aceptado | *Artigo aceito:*

20 / 06 / 2019

Email: trimbaud@fadu.edu.uy

INTRODUCCIÓN

En el IV Congreso Pan–Americano de Arquitectos, Horacio Acosta y Lara presentó una ponencia sobre la reglamentación de los concursos de arquitectura donde coloca el sistema de concursos como el mejor instrumento para la realización de obras públicas y afirma que la reglamentación en América contiene todas las estipulaciones establecidas (Acosta y Lara, 1930:320). Con su disertación dio por concluido un proceso de discusión que le llevó a la comunidad arquitectónica de Uruguay más de tres décadas.

La reglamentación en Uruguay fue promovida por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay (SAU), que acompañó la discusión de los congresos internacionales. La SAU fue la gran defensora de la profesión e impulsó, entre otras cosas, la regulación del ejercicio profesional, la independización formativa de los arquitectos y el mecanismo del concurso.

La joven sociedad uruguaya —cosmopolita y pujante— aportó el marco propicio para esta discusión. La reforma que impulsó el batllismo¹ —de ideales republicanos, laicos y urbanos— apostó a una imagen democrática e integradora. Esta idea de justicia e igualdad contribuyó a la confianza que los concursos uruguayos inspiraron dentro y fuera del país. Así lo recoge Bonicatto al destacar que «el desempeño de los profesionales de Montevideo como jurados de concursos libres (de carácter público o privado) fue alabado en Buenos Aires» (2018:145).

«La historia de las competiciones de arquitectura refleja la historia de la arquitectura en sí misma» (De Jong & Mattie, 1994:7). Las interacciones entre las convocatorias, las propuestas presentadas y quienes las evalúan, por nombrar solo los aspectos más evidentes, hablan de los debates subyacentes en la profesión y la disciplina. Entender las raíces y consolidación de los reglamentos de concursos —y de los concursos en sí— es una herramienta que permite aproximarse a las relaciones y los intereses de la comunidad arquitectónica del país, en un periodo altamente significativo.

El presente artículo de reflexión indaga en el proceso de reglamentación de los concursos en Uruguay y en quiénes lo impulsan con el objetivo de ordenar y esclarecer la génesis de los concursos de arquitectura en el país.

ANTECEDENTES

En esa reflexión perspectiva de 1930, Acosta y Lara recapitula sobre la evolución de la reglamentación a través de los congresos internacionales para luego enfocarse en la reglamentación en América y en la experiencia en Uruguay.

Desde el año 1867 es estudiada la organización de los Concursos, habiéndose ocupado ya de ellos el 1er Congreso Internacional de Arquitectos celebrado ese año en París; pero recién diez años después, en 1877, La Sociedad Suiza de Arquitectos e Ingenieros confecciona un Reglamento. (...) En el VIII Congreso Internacional de Arquitectos celebrado en Viena el año 1908 se aprobó un Reglamento para los Concursos Públicos Internacionales, (...) a cuya pauta se ajustan casi todos los Reglamentos aprobados por las Sociedades de Arquitectos de casi todos los países. (1930:320)

Si bien la práctica de los concursos en arquitectura es una tradición de larga data —se encuentran antecedentes en la antigua Grecia y la Italia renacentista—, los primeros intentos de reglamentación profesional de los concursos como se conocen hoy surgen efectivamente en el siglo XIX. «La definición y las reglas de estos procedimientos generalmente estaban relacionadas con las cámaras y/o sociedades de arquitectura» (Paisiou, 2015:94).

Los códigos elaborados se basaban en las reglas de los concursos estudiantiles de la academia —principalmente francesa—, que ya contaba con más de un siglo de tradición y prestigio.

Lo sorprendente de las recomendaciones de 1880, paralelas a similares esfuerzos de las asociaciones profesionales francesas, alemanas, austriacas y estadounidenses, es el grado en el que reconstituyen en una competencia pública abierta los métodos esenciales de las competiciones académicas. (Berggold, 1989:43)

1. La modernización y el cambio social en Uruguay se vinculan a las presidencias de Batlle y Ordoñez (Rama, 1998:103). En las primeras décadas del siglo, el país estaba imbuido en una atmósfera de tolerancia y democracia debido a la prosperidad económica, a las novedosas legislaciones sociales y laborales, la secularización del estado y el orgullo olímpico, entre otros. El batllismo fue el gran responsable de esto, y el artífice del imaginario que unificó la nación cercana al Centenario (Caetano, 1992:86).
2. Sobre el proyecto de reforma del Teatro Solís encargado al Ing. Pedrálbez, carta del 29 de noviembre de 1867. Archivo Instituto de Historia de la Arquitectura, FADU.
3. El primer premio se otorgó al arquitecto Tomás Havers. «Expediente sobre la construcción del nuevo mercado–1867», Archivo General de la Nación.

En Uruguay, los concursos empezaron a ser implementados con frecuencia recién sobre fines del siglo XIX. Hubo que superar cierta reticencia fundamentada en la real escasez de profesionales, y esto solo ocurrió cuando se instaló la formación en arquitectura e ingeniería en el país.

Las razones esgrimidas en múltiples iniciativas justifican el encargo directo a determinados profesionales por la imposibilidad de realizar concursos arquitectónicos en el Montevideo de entonces:

Dice Ud. que lo más natural y conducente al buen éxito de este monumento, hubiera sido llamar a concurso a todas las inteligencias. El principio es exacto, pero mi persuasión íntima es que él no tiene aplicación en los países que como el nuestro, el número de hombres científicos y especialmente en aquella época, era extremadamente limitado; porque si ellos vienen al concurso, no hay después quienes puedan juzgarlos.²

Por otro lado, en 1866 se convocó un temprano concurso de anteproyectos para el Mercado Central. Si bien se desconocen las condiciones de la convocatoria o de sus concurrentes, es un primer antecedente de este tipo de certamen en el país.³

La percepción de escasez profesional cambió a partir de la consolidación de un cuerpo técnico nacional calificado, que defendió a toda costa su derecho y estatus:

Ese tutelaje del profesional extranjero sobre el nacional habrá tenido su razón de ser en épocas en que aún no había sido posible formar en el país un cuerpo capaz de llenar debidamente sus funciones (...); pero cuando el progreso trajo con el mejoramiento social, el perfeccionamiento de los institutos de enseñanza, fue desapareciendo aquel estado de cosas que, aunque humillante, tenía su justificación. (Arquitectura, 1924a:2)

La democracia en el arte

La primera generación de arquitectos formados en Uruguay en la tradición *beaux arts*, involucrados en el gremio profesional, la docencia y la defensa disciplinar, es la que fomenta y promueve los concursos y su reglamentación.

Acosta y Lara instala la polémica pública sobre la reglamentación de concursos de arquitectura alrededor de 1900, en una serie de notas de prensa que luego son recogidas por *Arquitectura* en 1929.

En su fundamentación sostiene que el concurso público «es el medio más equitativo, más benéfico, que más considera el derecho de todos y el más económico para el Estado, puesto que obtiene el máximo de trabajo con el mínimo de gastos relativamente» (Acosta y Lara, 1899). Además, en el plano artístico-cultural se argumenta en dos sentidos: en cuanto al público general, que adquiere una enseñanza provechosa, y en cuanto al ámbito profesional como medio de propiciar ideas nuevas y conocer la opinión de los artistas.

Unos años más tarde retoma el tema ante el proyecto del Palacio de Gobierno. El proyecto elegido, dice,

será más o menos bueno, más o menos malo, pero es indudable que el estudio que hagamos de él, comparándolo con otros que se hayan concebido para el mismo fin y con el mismo objeto, nos permitirá darnos cuenta más exacta de su bondad y por lo tanto creemos difícil establecer a priori sin esa previa comparación que el proyecto es inmejorable. (1906).

El convencimiento se traduce en el tono de las notas, al punto de manifestar sorpresa ante la tozudez de algunos gobernantes y tomadores de decisión, por negar la utilidad que reporta al arte la libertad.

Para profundizar el argumento, apela también a los valores de justicia y democracia, tan vinculados a la sociedad moderna que el batllismo trataba de impulsar.

En ese sentido, insiste en que

en una nación donde todo el sistema gubernamental procede de la elección, nada más racional que el concurso público. (...) Así como el régimen republicano es la forma más acabadamente democrática de los pueblos en su vida política, en su vida artística el concurso es la forma más acabadamente democrática también. (1899)

Una vez establecida la superioridad del concurso como mecanismo, se debe atender el tema de su reglamentación. «Nosotros pedimos el concurso, pero rodeado de garantías serias, que excluyan toda idea de favoritismo o compadrazgo, y la base de eso es un *jury* competente, desprovisto de pasiones e imparcial» (ídem). Las garantías necesarias se establecerían con un justo reglamento de concursos acordado y acatado por todos. Su concreción se convertirá en tema de discusión de los colectivos profesionales durante las tres primeras décadas del siglo XX.

El corolario de este proceso de instalación es la creencia social de que «más allá de las limitaciones e imperfecciones que pudiera presentar la conformación del jurado, el sistema de concursos representaba el modelo más democrático de hacer arquitectura» (Bonicatto:145). Esta fue una creencia generalizada entre los profesionales que, con convicción militante, intentaron establecer las mejores reglas para la implementación del sistema.

Arquitectos e ingenieros

Entre 1907 y 1911, la *Revista de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del Uruguay* publica una serie de notas referentes al tema de los concursos de arquitectura. Una de ellas refiere a una posible propuesta de reglamentación de concursos —la primera en el país— que lamentablemente no llegó a publicarse. (Fig. 01)

La editorial que anuncia esta futura reglamentación apunta a que

en nuestro país no siempre han dado los Concursos de Arquitectura el resultado que de ellos se esperaba. (...) Una reglamentación propuesta por la Sección Arquitectura de nuestra Asociación haría que se subsanaran algunos defectos y se organizaran respondiendo por lo menos a las condiciones fundamentales que contribuyen a su éxito. (1907:115).

Como insumo para la discusión que los profesionales debían darse, la revista publica el reglamento recién aprobado del Comité Central de la Sociedad Suiza, bajo el título «Principios a seguirse en los concursos de Arquitectura». Se trata de catorce artículos agrupados en cuatro apartados del reglamento con los siguientes temas: preparación del concurso; confección del programa; examen de los proyectos, reparto de los premios y exposición; suma afectada a los premios y derecho de propiedad.

La necesidad de un reglamento es defendida por Eugenio Baroffio ante las irregularidades frecuentes en el ambiente. Sostiene que «el buen resultado de los concursos depende esencialmente de la clase de jurados que deben dictaminar sobre el mérito de las pruebas y de las formas con que se programan las exigencias a que han de satisfacer los concurrentes» (1907:258).

Además, insiste en que el jurado debe estar constituido en su mayoría de profesionales. Unos años más tarde, el mismo Baroffio defiende con dolor la resolución de la Asociación de no designar jurados para los concursos con minoría de arquitectos en el tribunal (1911:229).

Al siguiente número, la revista repasa la actuación de la Asociación en cuanto a los concursos —bienio 1910–1911—. En su participación en la organización y evaluación de los certámenes, dice, ha contribuido en garantía de los intereses profesionales. Destaca particularmente los concursos públicos promovidos por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y remarca «el interés del Gobierno actual de pedir la cooperación de todos los elementos preparados, para acometer y realizar las grandes obras» (*Revista de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del Uruguay*, 1911:101).



FIGURA 1 | Revista de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos (1907). Fuente: Revista Arquitectos e Ingenieros.



FIGURA 2 | Arquitectura (1914). Fuente: Revista Arquitectura.

La actuación refiere al concurso del Palacio de Gobierno que —originalmente encargado a cuatro profesionales de manera directa— generó una polémica de gran repercusión en la prensa y «dio oportunidad a la Asamblea de la Sección Arquitectura de solicitar al presidente de la República, doctor Claudio Williman, la realización de un concurso amplio con un jurado de arquitectos» (Mazzini & Méndez, 2011:26). Esta fue una de las primeras pulseadas ganadas por los arquitectos agremiados en su lucha de consolidación y apreciación profesional.

La Sociedad de Arquitectos del Uruguay

Entre 1914 y 1915, arquitectos e ingenieros separaron sus caminos, primero en las asociaciones profesionales y luego en las carreras universitarias. A partir de allí, son los arquitectos en solitario los que continúan intentando regular los concursos. (Fig. 02)

En la revista de la SAU, *Arquitectura*, hay varias menciones a la reglamentación de los concursos a lo largo de los años. Pero recién en ocasión del Primer Congreso Pan-Americano de Arquitectos el tema vuelve a ponerse en discusión: se le dedica un eje temático que recoge varias propuestas al respecto (*Arquitectura*, 1920).

En 1923 se publicó en la revista un *Reglamento de Concursos* firmado por Daniel Rocco y Román Berro en nombre de la Comisión Directiva de la SAU. La introducción explica que la Comisión Directiva formuló las normas ideales —en un texto de cuarenta artículos— para el desarrollo de los concursos; sin embargo

nuestro medio no está aun completamente preparado para admitir íntegramente los preceptos que pretende mantener el mencionado Reglamento, pero tiene la certidumbre de que, en forma lenta y progresiva, se irá incorporando a la práctica el verdadero sentido que a los concursos debe imprimirse. (*Arquitectura*, 1923:7)

El reglamento se estructura sobre la base de los siguientes capítulos: naturaleza de los concursos; programa; proyectos; arquitectura; costo de la obra; jurado; recompensas y disposiciones diversas. El articulado propuesto es muy claro y detallado. Trata de hacer los certámenes más beneficiosos para los oferentes y justos para los participantes, establece la representación

de la SAU en los jurados, dictamina el anonimato y afirma la necesidad del fundamento de los fallos, entre otras cuestiones.

De forma progresiva aparecen en *Arquitectura* cada vez más alusiones a la organización de concursos y las molestias que despiertan en el gremio profesional. En particular, el Instituto Profiláctico de la Sífilis (IPS) acumula todas las controversias posibles, como el rechazo a la participación de profesionales extranjeros,⁴ discrepancias internas en el jurado y quejas ante el fallo final.

Una de las notas sobre el IPS plantea que «el actual conflicto no es más que un nuevo episodio en la lucha que, desde hace años, vienen sosteniendo los arquitectos para obtener un justo reconocimiento de sus derechos» (*Arquitectura*, 1924b:42).

De la polémica sobre ese mismo concurso

fluye una conclusión: es necesario establecer de una vez por todas un reglamento de concursos que imponga las normas que deben observarse para que las cosas se hagan en su debida forma. De otra manera, no hay garantías para los concursantes, condición indispensable del éxito. (*Arquitectura*, 1925b:172)

La postura firme de los arquitectos logró, entre otras cosas, la promulgación de un auspicioso decreto del Consejo Nacional de Administración:

Considerando que el Estado costea Facultades de Arquitectura e Ingeniería con cursos especiales y becas de perfeccionamiento (...); Considerando, que es deber de previsión patriótica y económica fomentar la vocación por las profesiones técnicas y alentar y utilizar los esfuerzos y las aptitudes de los diplomados nacionales en todas las obras en que tales aptitudes y esfuerzos puedan aplicarse (...). Resuelve: Los concursos de proyectos para la construcción de edificios públicos que promueven tanto el Consejo Nacional de Administración como sus dependencias, se ajustarán a las condiciones técnicas que establezca la Dirección de Arquitectura y se limitarán, salvo casos excepcionales que requieran expresa determinación del Consejo Nacional, a los profesionales del País. (CNA, 1924:32)

4. En este tema, la SAU apeló a la solidaridad gremial internacional, y recibió el apoyo de las sociedades de arquitectos de Buenos Aires y Rio de Janeiro (*Arquitectura*, 75 y 77, 1924).

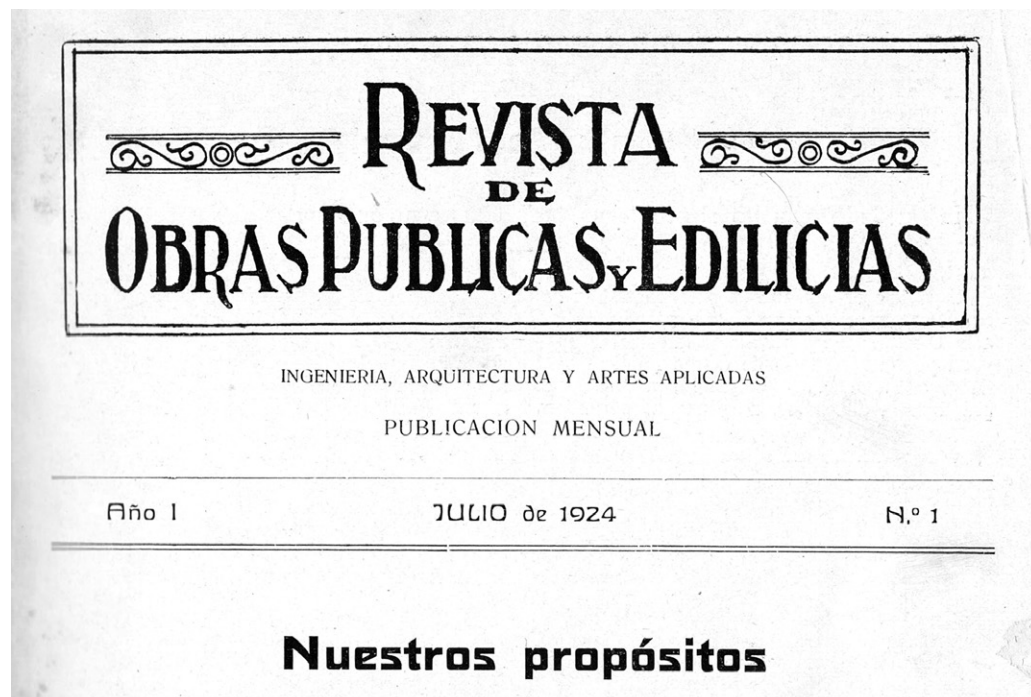


FIGURA 3 | Revista de Obras Públicas y Edilicias (1924). Fuente: Revista Obras Públicas.

Este decreto fue un nuevo triunfo del gremio. Sin embargo, la justificación propuesta en los considerandos responde no solo a las luchas profesionales sino a una concepción mucho más amplia del batllismo, en el fomento al desarrollo del país modelo en todos sus aspectos. La referencia a la capacidad técnica nacional producto de las facultades públicas y las becas que el Estado costea es parte del orgullo del gobierno, que apostó por la enseñanza universitaria como herramienta para el desarrollo del país. Asimismo, la inclinación del gobierno por las nuevas carreras técnicas sobre los estudios tradicionales, es también reflejo del modelo de país que se estaba consolidando en las primeras décadas del siglo (Antola & Carmona, 1998:8).

El brazo ejecutor

El Ministerio de Obras Públicas (MOP) es un actor relevante y activo en este período, con una cuantiosa producción de obras en todo el país, en particular a través de la Dirección General de Arquitectura (DGA), integrada mayoritariamente por arquitectos. Al igual que la SAU, el MOP trató de ordenar y organizar los concursos públicos de arquitectura, con el foco puesto en la

eficiente construcción del Estado. En 1924, el director de la DGA, Alfredo Jones Brown, propuso la «Reglamentación General sobre Concursos de Proyectos para las Obras Públicas», destinada a regular las obras estatales —de costo mayor a \$100 000— que se realizarán por concurso. (Fig. 03)

Jones Brown presenta su propuesta como complemento del decreto antes mencionado y dice que

tratándose de trabajos de cierta importancia, existe un interés real en que ellos sean ejecutados por concurso, a fin de prestigiar la mejor solución, que en este caso, se depuraría por el filtro que presenta un Jurado cuidadosamente seleccionado. En ese Jurado, cuya composición se indica en las bases, se establecerían representantes de los concurrentes, así como representantes de la Sociedad de Arquitectos, y, por fin, como una innovación en lo que se relaciona con las obras públicas, se integra con dos representantes del Ministerio, por el cual se realizan los trabajos. (...) La realización de las obras en la forma propuesta permitirá, además, atender los trabajos con una mayor eficacia, ya que a la

Dirección, en lo que se relaciona con las grandes obras, le quedaría el control técnico que, por sus funciones, constituye su especialización. (1924:33)

El prolijo reglamento de veinte artículos abarca todos los puntos necesarios: los concurrentes, los montos, las piezas, el jurado, los plazos, los proyectos, los premios, el fallo y los ganadores. La propuesta retoma gran parte de las recomendaciones de los congresos internacionales y algunas consideraciones a partir de la vasta experiencia de Jones Brown como jurado delegado del MOP. El reglamento es un documento muy sólido e interesante, concebido desde un lugar protector de los intereses del Estado y de la administración pública, quizá en detrimento de los intereses de los concursantes.

En este sentido, algunas de las ideas que plantea Jones Brown no son bien recibidas por la SAU, que publica el articulado completo en *Arquitectura* acompañado de una nota —dirigida al ministro— con varias observaciones a la reglamentación.

Las diferencias radican en cuatro puntos: los montos de las obras y de los premios, el sistema de verificación de costos y la concurrencia de arquitectos estatales. Según las observaciones de la SAU,

el límite inferior del costo fijado para las obras objeto de concurso es muy elevado. (...) Es necesario establecer la prohibición de los arquitectos de la Administración Pública de que tomen parte en los concursos públicos. (...) En los premios, (...) las cantidades son bajas e inferiores a las que comúnmente se establecen. (...) Debe modificarse el sistema prescripto para asegurarse del costo máximo de la obra. (*Arquitectura*, 1925a:75)

El punto de mayor confrontación es la prohibición o admisión de los arquitectos estatales en los concursos. Jones Brown argumenta a favor en cuanto a que «la admisión de los arquitectos de la propia Administración en los concursos a promoverse, (...) termina con el favoritismo de entregar a profesionales no oficiales la confección de planos de obras públicas sin mayor control sobre su bondad» (1924:33). Por otro lado, la SAU ape- la a eliminar por completo los vínculos laborales entre

los concursantes y los jurados para acallar las suspicacias y desconfianzas recurrentes en los concursos.

La polémica se filtra en algunos fallos de concursos, en los cuales arquitectos dependientes del MOP participan en calidad de concursantes y de jurados. En particular, el segundo concurso del IPS⁵ llega a niveles de confrontación bastante violentos y públicos. Sin embargo, como se verá más adelante, el objeto de la confrontación es postergado en las discusiones de esos años.

Este diferendo genera un gran enfrentamiento entre los arquitectos del MOP y los de la SAU que deriva en la renuncia colectiva de los arquitectos del MOP al gremio. Por primera vez, los arquitectos del país se enfrentan entre sí.

En la SAU se manifiestan dolidos porque los arquitectos oficiales, «haciendo una cuestión personal de un asunto que debió ser discutido serenamente y en su faz moral, prefirieron renunciar su calidad de socios de la Sociedad de Arquitectos, infiriendo así un agravio gratuito a la Comisión Directiva de la Sociedad» (*Arquitectura*, 1925a:75). Mientras tanto, en el MOP destacan la figura de Jones Brown, quien guió el rumbo ético de la oficina al momento de «defender el bien público en pugna con los intereses gremiales» (Conforte, 1925:59).

El enfrentamiento entre estos modelos aparentemente opuestos puede ser analizado desde la perspectiva de dos aspectos o formas de interpretación de un mismo ideal de sociedad. En un país que se ve a sí mismo como moderno, europeizado y próspero —dentro de un imaginario integrador promovido por el batllismo, cuyo momento de cristalización fue el Centenario—, el sentir colectivo está arraigado en ciertos principios compartidos. Dentro de estos aspectos fundamentales conviven, entre otros, la primacía de lo público sobre lo privado, con la matriz democrático-pluralista (Caetano, 1992:86). En este caso, se puede considerar que la preponderancia de lo público o estatal defendida por los arquitectos del MOP y la democracia impoluta asegurada por la SAU parten del mismo imaginario de país modelo.

El imaginario batllista hiperintegrador elimina el conflicto y acepta la diversidad en la combinatoria. Esto permite que ambos aspectos sean defendidos por hombres modernos con similares principios e ideales. La propia capacidad integradora del imaginario diluye las

5. Al igual que en la instancia de 1924, el concurso enfrentó las posturas de los arquitectos de la SAU y del MOP, el fallo recoge denuncias en la prensa y enfrentamientos entre los delegados de ambas organizaciones (*Arquitectura*, 1925b:172).

diferencias, y la resolución al conflicto se da —como se verá más adelante— gracias a la aparición de una opción alternativa, que será la que prospere definitivamente en el reglamento de 1929.

El Proyecto de Ley

Luego de la promulgación del decreto —y ante continuas polémicas en los concursos—, la SAU consulta con distintos abogados sobre las cuestiones legales de los concursos. De la pesquisa concluye que

las cláusulas contractuales son precisamente los términos del programa, sin modificación ni variación de ninguna especie. (...) De ahí, la importancia capital en la confección del programa y la necesidad urgente de un Reglamento de Concursos, aprobado no solo por la Sociedad de Arquitectos, sino también oficialmente por las autoridades públicas. (Arquitectura, 1925c:206)

En medio de un ambiente tenso, y probablemente a causa de este, dos legisladores vinculados a las cuestiones universitarias elaboran en 1924 un proyecto de ley para regular los Concursos Públicos de Arquitectura. El doctor Manuel Albo y el contador Mariano García Selgas (ambos del Partido Nacional) proponen un proyecto de ley muy breve —elogiado en la revista *Arquitectura*— que, sin embargo, nunca llegó a tratarse en la Cámara de Representantes.

La SAU presenta el texto de los legisladores con una retórica propia:

Siempre ha preocupado a nuestros arquitectos el problema de los Concursos públicos. (...) ¿Merece, en realidad el problema ese interés? Plantear la pregunta es contestarla e inútil nos parece destacar aquí toda la importancia que el concurso tiene en la vida profesional del arquitecto. (...) Como podrá verse por el proyecto de Ley que publicamos más abajo, no solo se ratifica la conquista lograda por el gremio en lo referente a la realización de los concursos entre los arquitectos nacionales sino también se colma un anhelo gremial al establecer un impedimento legal para que participen en concursos públicos los arquitectos dependientes de las oficinas que planean dichos concursos. (Arquitectura, 1925a:75)

La exposición de motivos del proyecto expresa:

Es indudable que el adelanto de la técnica realizado durante el breve espacio de tres lustros en nuestro ambiente, tanto en lo que se refiere al arte arquitectónico como en lo que tiene atinencia con la ingeniería, amén de un mejoramiento innegable del buen gusto, nos permiten deducir que se ha llegado a ese estado de madurez en que podemos bastarnos a nosotros mismos. La segregación de la Facultad de Arquitectura, el envío de los mejores alumnos a Europa y Estados Unidos merced al otorgamiento de bolsas de viaje y becas especiales, han dado el óptimo resultado que hoy se puede con toda justicia constatar. (Albo & García Selgas, 1925:75)

El conciso proyecto se compone de ocho artículos que abordan temas como el monto inferior de las obras (\$50 000), los técnicos habilitados (egresados de las facultades nacionales o con títulos revalidados), la competencia de las oficinas técnicas del Estado (fijar las condiciones del concurso y su fiscalización), el monto de los premios a distribuirse (de acuerdo con los congresos internacionales) y el impedimento de los arquitectos estatales de tomar parte en los concursos de sus dependencias.

El proyecto de ley, que retoma todos los requisitos de la SAU, es una demostración de poder de la organización gremial. Esta pulseada con los arquitectos estatales tiene lugar después de haber ganado otras tantas con los constructores, los arquitectos extranjeros y los ingenieros, aunque este último no fue un triunfo tan claro (Mazzini & Méndez, 2011:17). Si bien el proyecto no es tratado en Cámara, la SAU lo publica como inevitable y pone pausa en el debate hasta la consolidación de su propio reglamento unos años más tarde. (Fig. 04)

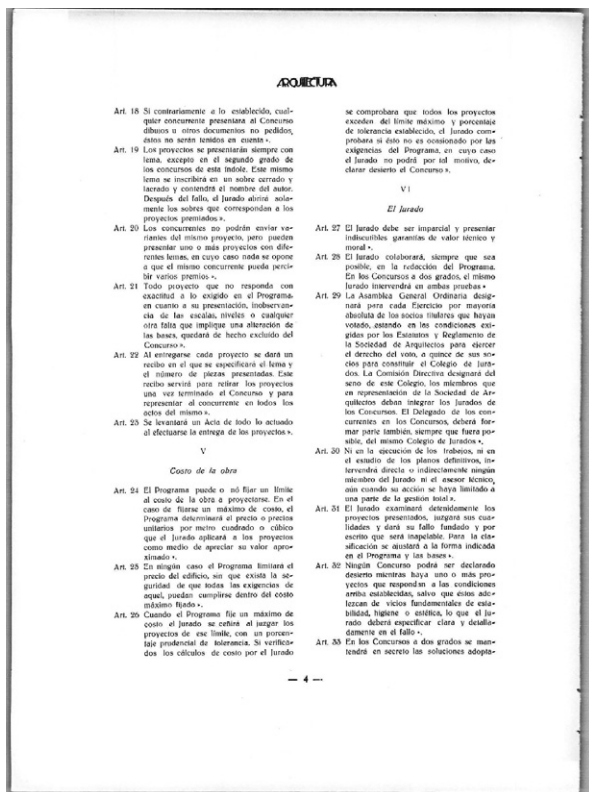
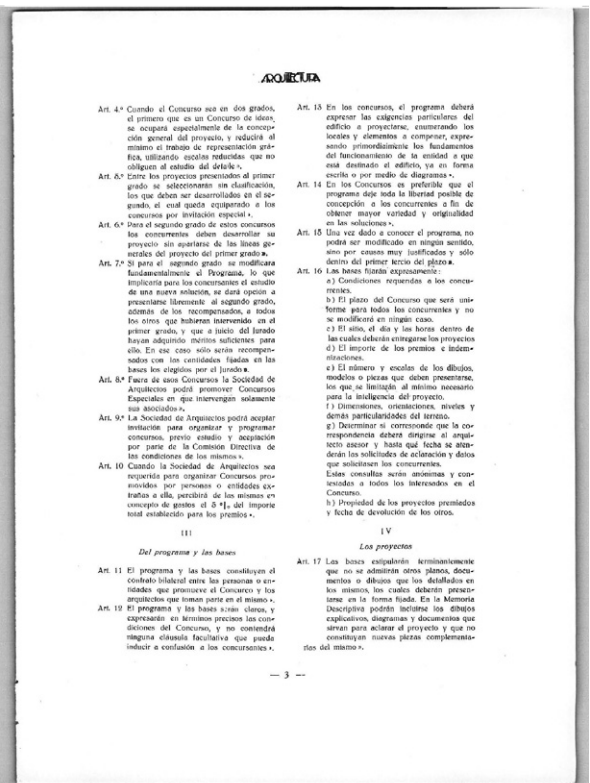


FIGURA 4 | Reglamento de Concursos. Fuente: Arquitectura (1930).

6. La figura del asesor aparece en el reglamento argentino, aprobado por la Asamblea de la Sociedad Central de Arquitectos el 25 de septiembre de 1929. La fundamentación y articulado de este reglamento presenta similitudes con el de la SAU (Schere, 2008:15).

El texto que puso fin a la discusión fue publicado en *Arquitectura* en enero de 1930, con la aprobación de la asamblea general de la SAU. La introducción refiere a la desorientación reinante relativa a la norma de conducta a seguir en los concursos y que «por los principios que sienta dentro de un artículo simple y claro, ha de llenar a satisfacción el vacío que a tales efectos existía, brindando a los interesados amplia garantía» (*Arquitectura*, 1930:2).

La SAU pretende —y logra— con este reglamento zanjar el debate al respecto de la organización de los concursos. El texto

contiene las indicaciones necesarias para que un concurso sea justo, equitativo y provechoso. La gremial, convencida por la experiencia del peligro que reporta para los intereses de los promotores y concurrentes la inobservancia de dichas indicaciones, no aconsejará a sus miembros tomar parte en concursos que no se rijan por ellas, y considerará en falta de lealtad y solidaridad profesional a los que intervengan en un concurso de esta naturaleza. (idem)

El reglamento aborda todos los puntos que habían sido discutidos hasta el momento y organiza los artículos en siete secciones: naturaleza de los concursos, el programa y las bases, los proyectos, costo de la obra, el jurado, el arquitecto asesor y los premios. Algunos puntos clave se desprenden del articulado y pautan las bases que guiarán durante mucho tiempo el buen funcionamiento del sistema. Se distinguen tres clases de concursos: internacionales, nacionales, y por invitación especial. Se habilitan las modalidades en uno y dos grados. El programa y las bases deben constituir un contrato bilateral entre los promotores y los concurrentes. El plazo debe ser uniforme e impostergable. Los proyectos se presentarán siempre anónimos bajo lema, excepto en el segundo grado cuando corresponda. El jurado será imparcial, examinará y juzgará los proyectos, y dará su fallo inapelable fundado y por escrito. Las bases fijarán los premios y recompensas, nunca menores al arancel profesional correspondiente. El arquitecto ganador será encargado de los planos definitivos y la dirección de la obra. La propiedad artística de los proyectos será siempre de sus autores.

El conflicto que había enfrentado a los arquitectos años atrás se resuelve a través de una opción alternativa, con la incorporación del arquitecto asesor.⁶ Este personaje dirige todo el proceso: redacta las bases, organiza el llamado y la recepción de proyectos, responde las consultas, cita y asesora al jurado, y comunica los resultados a los promotores, concursantes y la prensa. Con esta figura externa y ecuaníme se salvan las suspicacias que despertaban los vínculos laborales entre los concursantes y los jurados sin necesidad de inhabilitar la participación de los arquitectos oficiales.

Una vez más, el gremio de los arquitectos triunfa. Algunas herramientas de la SAU para lograr estas conquistas se entrevén en las memorias de la Comisión Directiva. En 1925–1926 la gremial se vio solicitada por varias instituciones privadas que pretendían su colaboración en la organización de concursos, prestándola solo en los casos que las bases se encuadraran dentro de sus normas. En los años 1929–1930, la comisión se ocupó de solicitar el procedimiento de concurso para los edificios más importantes, públicos y privados, que se pensaba construir. En el período 1930–1931, se observó la necesidad de que todos los arquitectos vigilaran la publicación de bases y programas de concursos a realizarse para poder denunciar con tiempo las observaciones que merezcan y demandar se ajusten al Reglamento.

Coincidencias y debates entre arquitectos

Los reglamentos de los concursos fueron evolucionando de acuerdo con los debates y recomendaciones de los congresos y los problemas que se presentaron en los concursos realizados. Se sucedieron así distintas propuestas de reglamentación: las primeras ideas de Horacio Acosta y Lara (1899–1906), la inquietud de la Asociación de Arquitectos e Ingenieros (Baroffio, 1907), un primer texto de la SAU (1923), la reglamentación del Ministerio de Obras Públicas (Jones Brown, 1924), el proyecto de ley de Albo y García Selgas (1924) y el reglamento de la SAU (1929).

TABLA 1 | Reglamentos

Propuesta	Proponentes	Año	Art.	Énfasis	Extranjeros	Estatales
Comisión Directiva SAU	Daniel Rocco y Román Berro	1923	40	Jurado: designación e integración mayoritaria de arquitectos. Fundamento del fallo.	No especifica.	No especifica.
DGA MOP	Alfredo Jones Brown	1924	20	Representación del MOP. Costos y construcción de las obras. Contralor.	No especifica. Alude al decreto anterior.	Habilita.
Proyecto de Ley	Manuel Albo y Mariano García Selgas	1924	8	Edificios públicos de costo mayor a \$50 000 se concursa.	Solo nacionales.	No habilita.
SAU		1929	47	Funcionamiento general, bases, grados, exigencias, derechos.	Nacionales (dependiendo de su magnitud).	No especifica, incorpora el rol del arquitecto asesor.

Fuente: Elaboración de la autora.



El Presidente del Comité Ejecutivo del Congreso, arquitecto Horacio Acosta y Lara, pronunciando el discurso inaugural del certamen



El arquitecto Alfredo Jones Brown, rodeado del personal de la Dirección de Arquitectura

FIGURA 5 | Horacio Acosta y Lara (de pie) en el Primer Congreso Pan–Americano de Arquitectos. *Arquitectura* (1920). Alfredo Jones Brown (de pie y corbatín) en la oficina del MOP. Fuente: *Revista de Obras Públicas y Edilicias* (1925).

Las diferencias entre los reglamentos propuestos dan cuenta de las polémicas en el transcurso de la discusión. Los énfasis en las fundamentaciones manifiestan, por ejemplo, que la composición mayoritaria de arquitectos en el jurado —tan cara en las primeras iniciativas— se asume de hecho en las últimas. La habilitación de arquitectos extranjeros y/o oficiales marca la postura de cada propuesta. Más allá de los detalles propios de los debates, todos los articulados persiguen la regulación de lo que se cree el mejor sistema para las nuevas obras de arquitectura, especialmente públicas. (Tabla 1)

El proceso de reglamentación culminó con la aprobación del escrito de la SAU a fines de 1929, que coincide con el momento final del Centenario uruguayo. El período del Centenario cuenta con una veintena de concursos realizados, algunos de gran relevancia. Cabe destacar, entre ellos, el Concurso internacional del Faro de Colón (1928), en el cual Acosta y Lara actuó como presidente del jurado en representación de América Latina y selló su importancia en la vida arquitectónica del sur.

Como se ha visto, los arquitectos de la primera generación formada en Uruguay fomentan y promueven los concursos y su reglamentación, determinando el devenir de esta práctica arquitectónica en el país. Entre estos, es preciso resaltar dos personajes de posturas aparentemente antagónicas pero inspirados en un mismo modelo ideal de democracia y justicia: Horacio Acosta y Lara y Alfredo Jones Brown. (Fig. 05)

Alfredo Jones Brown —prolífico arquitecto, activo docente de la Facultad y memorable director de la DGA del MOP— abandona paulatinamente sus actividades a partir de 1925, cuando lo invitan a crear y dirigir en exclusividad la Oficina de Arquitectura del Banco República Oriental del Uruguay, y en 1933 se retira completamente. Al alejarse del Ministerio, el debate que firmemente lideraba en nombre de la oficina pierde fuerza y culmina con el desenlace ya reseñado.

Horacio Acosta y Lara, primer decano de la Facultad de Arquitectura, inquieto docente y profesional, primer presidente de la SAU y del Congreso Panamericano de Arquitectos, tuvo una intensa actividad política que lo llevó a ser electo intendente de Montevideo en 1938. En la citada ponencia de 1930 se vislumbra

un tono de confiado éxito. Subraya que «es poco probable que se puedan crear cosas nuevas sobre la organización de los Concursos Públicos y por lo tanto que se puedan introducir en los Reglamentos que los rigen actualmente modificaciones fundamentales para mejorarlos» (1930:320).

REFLEXIONES FINALES: EL DEVENIR DE LA REGLAMENTACIÓN EN URUGUAY

Las resoluciones del IV Congreso Panamericano de Arquitectos sobre la organización de concursos deja claramente establecido que «las Sociedades deben exigir escrupulosamente el cumplimiento estricto de todas las cláusulas de los Reglamentos de Concursos» (AA. VV., 1930:322).

El Reglamento publicado en 1930 y la confirmación del Congreso Panamericano ese año saldan la discusión en cuanto a la reglamentación de los concursos. En las décadas siguientes se suceden otros tantos debates en torno a los certámenes, pero ya no asociados a su reglamentación sino más bien a su incumplimiento, a la escasez de convocatorias, a los premios desiertos, a ciertas tendencias en los fallos o a la no construcción de los proyectos ganadores.

El convencimiento de los arquitectos respecto de que el sistema de concursos es el mejor y más democrático perdura a lo largo del tiempo. El concurso —entendido como «una institución al servicio del interés social» (*Arquitectura*, 1944:76) — es defendido por el gremio profesional como uno de sus principios fundamentales.

De las notas publicadas en *Arquitectura* durante las décadas siguientes se desprende que el Reglamento de 1930, producto del proceso que se acaba de reseñar, es el que determinó el ideal ético en todos los concursos en Uruguay de allí en adelante. Su espíritu se mantuvo en los reglamentos que le sucedieron décadas más tarde, hasta el vigente al día de hoy que —*aggiornato* al siglo XXI, de tono técnico y legalista— se inspira en los principios de 1930. ■



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA. VV.** (1930). Resoluciones del IV Congreso Pan-Americano de Arquitectos. *Arquitectura*, (154), 322.
- ACOSTA Y LARA, H.** (15 de noviembre de 1899). Los concursos públicos. *El Día*.
— (8 de setiembre de 1906). El palacio de Gobierno y los concursos públicos. *El Día*.
— (1930). Organización de los Concursos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales de Arquitectura y Urbanismo. *Arquitectura*, (154), 320–322.
- ALBO, M. & GARCÍA SELGAS, M.** (1925). Proyecto de Ley. *Arquitectura*, (86), 75–77.
- ANTOLA, S. & CARMONA, L.** (1998). *Primeros edificios universitarios*. Montevideo: UdelaR.
- ARQUITECTURA** (1920). *Primer Congreso Pan-Americano de Arquitectos*, (36), 3–31.
— (1923). Reglamento de concursos, (62), 7–9.
— (1924a). Los concursos en Arquitectura, (74), 2–3.
— (1924b). Nuestra Actitud, (76), 42–43.
— (1924c). Concurso para edificio del Instituto Profiláctico de la Sífilis, (77), 71–74.
— (1925a). La reglamentación de concursos públicos, (86), 75–77.
— (1925b). El Concurso de planos para el Instituto Profiláctico de la Sífilis, (93), 172–179.
— (1925c). La Sociedad de Arquitectos y el concurso del Instituto Profiláctico de la Sífilis, (94), 206–209.
— (1930). Reglamento general de Concursos, (146), 2–5.
— (1944). El día del Arquitecto, (212), 73–77.
- BAROFFIO, E.** (1907). Los concursos de arquitectura. *Revista de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del Uruguay*, (17), 258–259.
— (1911). Concursos de arquitectura. *Revista de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del Uruguay*, (34), 229–230.
- BERGOLD, B.** (1989). Competing in the academy and the market place: European Architecture Competitions, 1401–1927. En LIPSTADT, H. (Ed.). *The Experimental tradition* (pp. 21–52). New York: Princeton Architectural Press.
- BONICATTO, V.** (2018). El concurso para el rascacielos de Salvo Hnos. Montevideo, 1922. *Vitruvia*, (4), 137–151.

-
- CAETANO, G.** (1992). Identidad Nacional e imaginario colectivo en Uruguay. La síntesis perdurable del Centenario. En ACHUGAR, H & CAETANO, G. (Eds.). *Identidad Uruguaya: Mito, crisis o afirmación* (pp. 75–96). Montevideo: Trilce.
- CONFORTE, E.** (1925). En la Dirección de Arquitectura. *Revista Obras Públicas y Edilicias*, (15), 58–60.
- CNA** (Consejo Nacional de Administración) (1924). Decreto. *Revista Obras Públicas y Edilicias*, (2), 32–33.
- DE JONG, C. & MATTIE, E.** (1994). *Architectural Competitions, 1792–1949*. Koln: Taschen.
- JONES BROWN, A.** (1924). Proyecto de reglamentación de concursos de proyectos para la construcción de edificios. *Revista Obras Públicas y Edilicias*, (2), 32–34.
- MAZZINI, E. & MÉNDEZ, M.** (2011). *Polémicas de Arquitectura en el Uruguay del siglo XX*. Montevideo: CSIC.
- PAISIOU, S.** (2015). Greek Concerns and Global Regulations. En CHUPIN, J.P. (Ed.). *Architecture Competitions and the Production of Culture, Quality and Knowledge* (pp. 92–109). Montreal: Potential Architecture Books.
- RAMA, A.** (1998). *La ciudad letrada*. Montevideo: Arca.
- REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL URUGUAY** (1907). La reglamentación de los concursos públicos, (7), 115–116.
- (1911). Concursos de arquitectura, (35), 101–102.
- SCHERE, R.** (2008). *Concursos 1826–2066*. Buenos Aires: SCA.